## RESOLUCIÓN No. PLE-CCSCGE-002-13-12-2016

## EL PLENO DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para cumplir las funciones de designación de autoridades, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acorde con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Ibídem, dispone que, el CPCCS para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de llevar adelante dichos procesos;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 36 establece que, como atribución de las Comisiones Ciudadanas de Selección es organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición respectivo;

Que, el pleno del CPCCS mediante resolución PLE-CPCCS-255-28-06-2016 expidió Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, el día 25 de octubre el 2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante sorteo público, conformó la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades, por tanto en este proceso de selección, la Comisión Ciudadana de Selección tiene el deber de precautelar el cumplimiento de esta garantía constitucional y aplicar la misma norma para todos eliminando criterios de subjetividad.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos
CCS-C6E
Quito, 13-12-2016

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las y los ecuatorianos tienen el derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente y equitativo que garantice su participación con criterios de equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 consagra el derecho de la seguridad jurídica que consiste en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

**Que,** el artículo 13 del Código Civil establece que la Ley obliga a todos los habitantes de la República y su ignorancia no excusa a persona alguna,

Que, el artículo 13 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado establece los requisitos que deben reunir las y los postulantes para postularse al cargo de Contralor General del Estado.

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado establecen las prohibiciones en las cuales no deben estar incursos las y los postulantes del concurso,

Que, el artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado establece los documentos que conforman el expediente y que son de presentación obligatoria por parte de las y los postulantes;

Que, el inciso final del artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado establece que el formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados.

Que, el artículo 22 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloria General del Estado establece que las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de los requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, realizada conforme al artículo 22 del reglamento del concurso, podrán solicitar reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de tres días,



Que, el numeral 16 del Instructivo para los concursos Públicos para la selección y designación de las Primeras Autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que, dentro del término determinado en el reglamento de la Comisión Ciudadana de Selección, analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente resolución motivada.

Que, el segundo inciso del numeral 16 de la Resolución número PLE-CPCCS-033-22-12-2015 que emite el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que, una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

Que, en sesión celebrada el día martes 13 de diciembre del 2016, la Comisión Ciudadana de Selección dio a conocer el informe de las solicitudes de reconsideración de requisitos presentadas por las y los postulantes del Concurso Publico de méritos y oposición para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

Y, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

## RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el informe N°002-CCS-CGE-2016 de reconsideración de admisibilidad de las solicitudes presentadas por las y los postulantes, elaborado el lunes 12 de diciembre del 2016 por esta Comisión, en base al documento de trabajo presentado por el equipo de apoyo.

Artículo 2.- Aprobar el listado definitivo de las y los postulantes admitidos a la siguiente fase del presente concurso, el cual se detalla a continuación:

i	1	17	VACACELA CUENCA	ELVA MARLENE
	2	13	RUILOVA PRIETO	VERÓNICA MERCEDES
	3	20	HERRERA CEVALLOS	BETTY MARGOTH
ĺ	4	24	MEJÍA QUIROGA	GABRIELA ALEXANDRA
	5	25	GAVILÁNES RODRÍGUEZ	GLORIA MÓNICA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos

IUIIQ, 13-12-20/6

<del></del>			
6	33	SOLANO HIDALGO	PATRICIA EMILIANA
7	35	YEPEZ GUILLEN	SARA MERCEDES
8	39	MERINO ORELLANA	MONICA PATRICIA
9	29	SALTOS RIVAS	INGRID YELIBETH
10	02	PANCHANA PERERO	VICTOR WIMBER
11	14	RUIZ PAUCAR	CARLOS EFRAIN
12	18	POLIT FAGGIONI	CARLOS RAMON
13	19	APOLO VIVANCO	NERVO JONPIERE
14	28	PÁEZ CALDERÓN	MAURO MARCELO
15	30	PACHECO PEREZ	GUILLERMO
			EMILIO
16	34	SOLA IÑIGUEZ	MIGUEL
			LEONARDO
17	36	CÓNDOR PAUCAR	WILMER DARÍO
18	43	VERA LALAMA	ANGEL ENRIQUE
19	23	VAZCONEZ VALLE	HOLGER
	20	VAZCONEZ VALLE	RIQUELME

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso, proceda a notificar con esta resolución y el informe No. 002-CCS-CGE-2016, a las y los postulantes que presentaron las solicitudes de reconsideración.

Artículo 4.- Dejar constancia que la inadmisión de los postulantes a la siguiente etapa de este proceso de selección, no se debe a una prohibición del derecho a participar en un concurso para desempeñar un cargo público, conforme lo establece el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe al incumplimiento de requisitos reglamentarios los cuales eran de conocimiento público y de estricta aplicación para todas y todos los postulantes;

Artículo 5. Disponer a la Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, notifique con el contenido de esta Resolución y del informe No. 002-CCS-CGE-2016, a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que ponga en conocimiento del Pleno del CPCCS con el objeto de que proceda a realizar la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes admitidos a este concurso.

Artículo 6. Disponer a la Secretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a la Coordinación de Comunicación, publiquen en la página web institucional el contenido de la presente Resolución y el informe No. 002-CCS-CGE-2016.



Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Contraloria General del Estado. En San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece dias del mes de diciembre del 2016.

Rosa Elicenia Vélez Vélez

PRESIDENTA CCS-CGE

La presente Resolución se dio en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado. En San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de diciembre del 2016. Lo Certifico.

Oscar Sántiago Girón Rea

SECRETARIO CCS-CGE

of.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CERTÍFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos